

Nº Expediente: 1



Sr. D.

Estimado Sr.:

Se ha recibido su comunicación que, como sabe, ha quedado inscrita en el registro de esta institución con el número arriba indicado.

El Defensor del Pueblo tiene encomendada, por el artículo 54 de la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución. A tal efecto supervisará la actuación de las administraciones públicas y procurará el esclarecimiento de sus actos y resoluciones, así como la actuación de sus funcionarios, en relación con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución.

En relación con el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se han venido recibiendo desde su publicación diversas quejas de contenido similar al expresado por usted y otras con pareceres diferentes en relación con las previsiones de dicha norma.

En algunos casos se cuestiona la previsión relativa a la convocatoria de pruebas de acceso por el sistema extraordinario de concurso oposición y no por el ordinario de oposición, por entender que con ello se perjudica a quienes no han tenido la posibilidad de optar a puestos en régimen de interinidad ni a contratos temporales, que ven con ello mermadas sus posibilidades de acceder al empleo público. Asimismo, y desde una perspectiva similar, se cuestiona la valoración de los méritos por considerar excesivo que supongan el 40 % de la puntuación.

Desde otro punto de vista se cuestiona la convocatoria de procesos de estabilización del empleo temporal a través de pruebas selectivas, por entender que quienes se encuentran en situación de interinidad o temporalidad deben acceder directamente a la fijeza. Alternativamente se cuestiona que el acceso sea a través de concurso oposición y no por concurso, así como que la fase de oposición pueda ser eliminatoria y, también, que a esas pruebas puedan concurrir quienes no estén en la situación citada de interinidad o temporalidad.

Nº Expediente: 21023960

También se cuestiona la previsión indemnizatoria para quienes no superen las pruebas que se convoquen y otros aspectos puntuales de la norma, y desde estos diversos y difícilmente compatibles puntos de vista se solicita la intervención de esta institución, instando en algunos casos el ejercicio de su legitimación para la interposición de recurso de inconstitucionalidad frente al real decreto-ley.

Ahora bien, como usted sabrá, el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados en su sesión del día 21 de julio de 2021, acordándose la tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia. De ello se deriva que el texto actual, aunque vigente, habrá de ser objeto de debate y enmienda en los términos previstos para la tramitación de los proyectos de ley y que tras ello se aprobará y publicará la ley que concrete las medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Será entonces cuando quepa examinar el contenido de la norma que finalmente se apruebe y tomar en consideración las alegaciones que respecto de la misma puedan entonces formularse, sin que proceda en este momento efectuar pronunciamiento alguno respecto de las previsiones contenidas en el Real Decreto-Ley 14/2021, a fin de no interferir en el procedimiento parlamentario en curso.

Agradeciendo la confianza demostrada al acudir a esta institución y quedando a su disposición, le saluda muy atentamente,



Concepció Ferrer i Casals
Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo